



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SDF-JRC-179/2013.**

### GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción

### ANTECEDENTES

I. En fecha siete de julio del año dos mil trece se llevó a cabo la Jornada Electoral del presente Proceso Electoral, con el objeto de renovar, entre otros, a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Amixtlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02, con cabecera en Huachinango, Puebla. Sin embargo por no existir circunstancias apropiadas para el desarrollo de la sesión de cómputo, el Consejo Municipal del Ayuntamiento en cita solicitó al Consejo General realizara cómputo de manera supletoria

Por tal motivo el Consejo General en fecha catorce de julio realizó el cómputo supletorio a la mencionada elección determinando en su acuerdo CG/AC-0136/13, en lo que importa lo siguiente:

"... este Órgano Superior de Dirección tampoco contó con los elementos necesarios para efectuar el cómputo supletorio, ya que las boletas electorales aunque se encontraban físicamente marcadas no contenían muestras que indicaran que hubieran sido dobladas para ser depositadas en las urnas utilizadas el pasado siete de julio en el municipio de Amixtlán, lo que no genera en el ánimo de este Colegiado la certeza para poder considerar que se cuenta con los elementos suficientes para realizar el cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de dicho municipio.

... Posteriormente al abrirse los contenedores remitidos por el Consejo Municipal Electoral, este Pleno se percató que en su interior había un acta de cómputo de casilla que no indicaba de cual se trataba, una hoja de operaciones de la casilla 113 básica sin que se pueda desprender los resultados de dicha casilla; el original del acta de la casilla 113 contigua 2 y de la casilla 115 extraordinaria 1; asimismo se contenía información relativa a la elección de Diputados.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado no obtiene certeza respecto a la intención de los electores para la elección de los miembros del ayuntamiento del multicitado municipio, toda vez que no existe el soporte documental suficiente y que sea determinante para pronunciarse sobre esta elección.

Lo anterior, máxime que, aun cuando se cuenta con las boletas marcadas, estas no pueden computarse dadas las circunstancias que prevalecieron en días pasados en el Municipio de Amixtlán así como que no se encontraban dentro de los sobres que para tal efecto se proporcionó..."

